

## ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

**La Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya recogía en su primera versión, a través del art. 45, el impulso por parte de la AAPP al empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.**

ESTA previsión, junto con la de la informatización de registros y archivos del art. 38 de la misma Ley en su versión original y, especialmente, en la redacción que le dio la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre al permitir el establecimiento de registros telemáticos, abrió el paso a la utilización de tales medios para relacionarse con la Administración. Simultáneamente la misma Ley 24/2001 modificó el art. 59 permitiendo la notificación por medios telemáticos si el interesado hubiera señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente.

A pesar de dichas modificaciones legales, el desarrollo de la administración electrónica devenía insuficiente, ya que las previsiones existentes eran facultativas y no preceptivas para la Administración. Para remediar tal carencia y transformar el “podrán” por “deberán” se aprobó y publicó la Ley 11/2007, de 22 de Junio (BOE 23-6-2007), de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Dicha Ley ha sido necesario tenerla en cuenta últimamente a la hora de valorar si la imposición de algunas Consejerías de Educación de permitir sólo por medios telemáticos presentar las solicitudes de adjudicación de destinos provisionales para el próximo curso, tanto del personal docente funcionario como laboral, se ajustaba a dicha Ley y otra de aplicación o si, por el contrario, excedía de la misma.

Nuestra impresión jurídica al respecto debe concluir que dicha obligación excede del contenido de la citada Ley 11/2007, pues la misma establece entre otros el principio de igualdad (art. 4.b), para que la utilización de comunicaciones electrónicas con las AAPP no implique una discriminación para los ciudadanos que se relacionen con la Administración por medios no electrónicos, lo que implica que la obligación de la comunicación electrónica se impone a la Administración no a los ciudadanos, conclusión que encuentra acogida en el art. 27.1 de dicha Ley, que señala literalmente: “Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con las

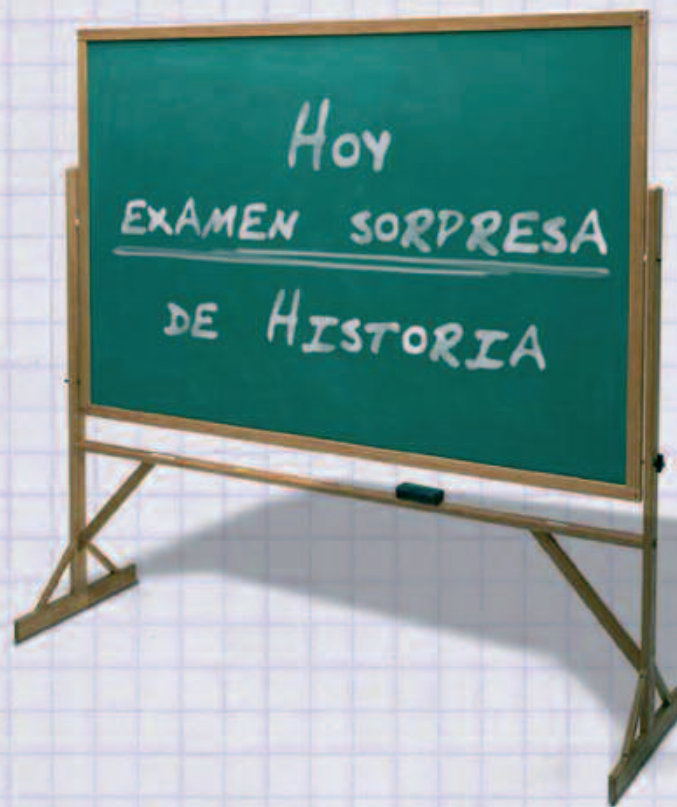
AAPP, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido”.

No obstante, la obligatoriedad de comunicarse sólo por medios electrónicos sí está contemplada en la Ley (art. 27.6), para lo cual la misma debe establecerse de forma reglamentaria y, en el caso de personas físicas, se exige que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros medios acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Esta prescripción es utilizada por las AAEE para justificar dicha obligatoriedad, argumentando, además, que el personal docente debe conocer y manejar, para el ejercicio de su profesión, estos medios electrónicos, lo cual, desde nuestro punto de vista, atenta contra el antedicho principio de igualdad, pues no siempre están garantizados en el personal que aspira a un puesto docente los requisitos del art. 27.6 (v.g. parados, estudiantes, etc.).

**Por José Manuel Reinares,**  
secretario estatal de acción social






## ¡ADELÁNTATE A LAS SORPRESAS CON ESTA OFERTA ESPECIAL PARA MIEMBROS DEL SINDICATO ANPE!

Ahora con Zurich y sus amplias coberturas, ningún imprevisto os cogerá por sorpresa. Con el seguro de Auto tendréis grandes ventajas a un precio inmejorable y con el seguro de Hogar os beneficiaréis de un seguro flexible que se adapta a vuestras necesidades.

**PORQUE LA PREVISIÓN ES LA CLAVE DE LA TRANQUILIDAD.**

**LLAMA AHORA AL**

 **902 110 330**

OFERTA ESPECIAL PARA MIEMBROS DEL SINDICATO ANPE Y SUS FAMILIARES DIRECTOS.



Llama y pide tu presupuesto, y si te identificas como afiliado de ANPE, te llevarás ESTE SUDOKU DE REGALO